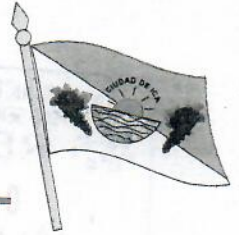




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 755 -2019-AMPI

ICA, 30 DIC. 2019

Visto: El Oficio N° 1170-2019-PPM-MPI, Oficio N° 424-2019-GA-MPI, Oficio N° 0570-2019-SG-MPI, Oficio N° 955-2019-GAJ-MPI, Expediente Judicial N° 00132-2015-0-1401-JR-CI-03, del Tercer Juzgado Civil de Ica, Resolución N°10 (sentencia de Vista), Resolución Judicial N° 14 y el Informe Legal N° 176-2019-HABH-GAJ-MPI; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

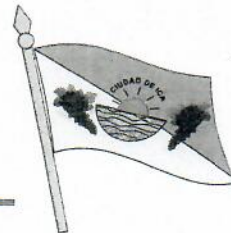
Que, el Procurador Público Municipal, mediante el oficio de la referencia hace de conocimiento al Gerente de Administración, que a través de la Resolución N° 14 de fecha 04 de julio del 2019, el Tercer Juzgado Civil, resuelve REQUERIR a la demandada Municipalidad Provincial de Ica, para que cumpla con emitir nueva resolución administrativa teniendo presente los considerandos expuestos en la sentencia y la de vista, que conforma la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 08 de abril del 2016, que corre a fojas 112 y siguientes, mediante la cual se resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda de fojas 13, al 29, de la demandante Electro Dunas SAA. sobre demanda contenciosa administrativa contra la Comuna Iqueña en consecuencia se declaró la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 610-2014-AMPI de fecha 06 de octubre del 2014, que declaró infundada el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 743-2014-GDESC-MPI, de fecha 20 de agosto del 2013, que resolvió hacer efectiva la multa de S/. 950.00 soles a Electro Dunas SAA., por la poda severa o indiscriminada de ramas de árboles acaecido el 21 de abril del 2014, y se Ordenó que la demandada expida nueva resolución administrativa teniendo presente las consideraciones expuesta en el proceso.

Que, el Gerente de Administración mediante el Oficio N° 424-2019-GA-MPI, remite los actuados al Gerente de Asesoría Jurídica con la finalidad que se dé cumplimiento al mandato judicial que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Electro Dunas SAA. contra la Municipalidad Provincial de Ica, en consecuencia declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 610-2014-AMPI de fecha 18 de marzo del 2016, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 743-2014-GDESC-MPI de fecha 20 de agosto del 2013.

Que, la Resolución judicial N° 10 de fecha 24 de enero del 2017, al examinar los actuados señala que el procedimiento administrativo se originó en atención a las facultades con el que cuenta la Municipalidad Provincial de Ica, en aplicación de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y que al haberse constatado el 21 de abril del 2014, en la Panamericana Sur s/n. la presunta infracción contenida en el cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas, tipificada con el Código 11.01 causal “por talar y/o realizar poda severa de árboles en áreas públicas” emitiéndose la Notificación de Infracción N° 084-2014, el Acta de Inspección Ambiental, N° 114-2014, en la que se señala “se evidencia la presencia de por qué se puede sancionar administrativamente por talar y/o realizar poda severa de árboles en áreas públicas. En la misma Resolución Judicial indica que se ha debido de realizar una descripción y delimitación de la conducta del demandante (Electro Dunas SAA), a fin de verificar si la conducta realizada se encuentra en la sanción impuesta de por la demandada (MPI), se debió precisar en qué consiste el daño severo causado al medio ambiente, echo que motivara la Resolución de Multa Administrativa N° 743-2014-GPESC-MPI, sin haber tenido en cuenta la carta GO-0105-2014/DS de fecha 22 de enero del 2014, dirigida a la Municipalidad Provincial de Ica, en donde el demandante comunico las acciones preventivas que se han tomado para la eliminación de riesgos generados por el acercamiento de ramas de árboles, palmeras u otras plantaciones a las redes eléctricas, la mismas que venían invadiendo las Distancias Mínimas de Seguridad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Y las Franjas de Servidumbre, exponiendo en peligro de electrocución para las personas y propiedades, las mismas que se encuentran dentro del plan de Prevención continúan para el año 2014.

Que, la Resolución de Alcaldía Nº 610-2014-AMPI, de fecha 06 de octubre del 2014, en la que se resolvió declarar Infundado el Recurso de apelación presentado por Electro Dunas S.A.A., contra la Resolución Gerencial Nº 743-2014-GPESC-MPI, se advierte que no existe un análisis de los argumentos expuestos en el recurso administrativo de apelación; al no existir el análisis del motivo de la sanción impuesta a fin de determinar técnicamente en que ha consistido el daño severo causado al medio ambiente por la poda de huarango y ficus ubicado debajo de las redes eléctricas concesionadas a Electro Dunas S.A.A., asimismo no se ha tenido en cuenta las obligaciones y facultades a la que se encuentra sometida la empresa sancionada en su condición de concesionario eléctrico, el mismo que se encuentra regulado en el Art. 46º de la ley Nº 25844 Ley de Concesiones eléctricas, el Art. 46º del Decreto Supremo Nº 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la ley d3e Concesión Eléctricas y el numeral 218.A de la Resolución Ministerial Nº 214-2011-MEM/DM-Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, sobre la poda de árboles.

Que, a lo establecido en el Art. 10 y 213º numeral 213.1 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10º puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, 213.2, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Nº 27972, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal Nº 176-2019-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que a mérito a lo Resuelto por el Tercer Juzgado Civil de Justicia de Ica, recado en el Expediente Judicial Nº 00132-2015-0-1401-JR-CI-03, a la Resolución Nº 10 de fecha 24 de enero del 2017, (Sentencia de Vista); Se Declare Nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 610-2014-AMPI de fecha 06 de octubre del 2014, que resolvió Infundada el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial Nº 743-2014-GPESC-MPI de fecha 20 de agosto del 2013, que resolvió ser efectiva la multa de S/. 950.00 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venú
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción Nº 755- Fecha: 30 DIC 2019
Emitido: 5629

Por (u)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines
consignantes la presente Transcripción final de la
Resolución Nº 755- de Fecha: 30 DIC 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A. Nº 2885
SECRETARIO GENERAL MPI